

## **LEY Nº 27701- ART.19**

Artículo 19.- Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos ocho mil doscientos veinte millones (\$ 8.220.000.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias tendientes a efectuar los aportes al Tesoro nacional.